

Al despacho del señor juez petición de exoneración de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00335-00, instaurado por **HERNÁN ALONSO MENESES GÉLVES**, a través de apoderado judicial, en contra de **GLADIS STELLA CAPACHO CALDERON** y **EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.  
La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega escrito en el que se prueba que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022", que en este despacho se fijó la cuota de alimentos en este radicado, que el párrafo segundo del numeral 9 del artículo 390 de C G de P, señala "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

Así las cosas y que la demandada reside actualmente en Villa del Rosario, es por lo que se procederá a admitir la petición de exoneración de cuota de alimentos, decretar que obró en el extremo pasivo, para el caso, la sucesión por pasiva, artículo 68 C G del p, y se tendrá como demandada de la presente exoneración, ya que tiene capacidad para comparecer, hoy mayor de edad, a **EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO**, y a fijar fecha de audiencia, previa citación a la señorita Meneses, para que comparezca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente petición de exoneración de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00335-00, instaurado por **HERNÁN ALONSO MENESES GÉLVES**, a través de apoderado judicial, en contra de **EYLEEN VALENTINA MENESES CAPACHO**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: FIJAR** el próximo 30 de noviembre de 2022 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 390 de C G del P, de exoneración de cuota de alimentos, la cual se realizará a través de la plataforma life size y el link de enlace para unirse a ella será <https://call.lifesizecloud.com/16121829>. Las partes deberán tener a la mano, las pruebas que pretendan hacer valer en dicha audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00539-00, instaurado por **KAREN YERALDY MALDONADO BAYONA**, obrando en causa propia, en contra de **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.  
La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que se comprueba que la demandante dio cumplimiento a lo establecido en inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, causal por la cual se inadmitió la presente demanda; es por lo que se tendrá como subsanada, e igualmente, por cumplir los requisitos del artículo 82 C G del P, y tener como base de recaudo título valor, letra de cambio, de la cual se desprende una obligación a cargo del deudor y a favor del acreedor, clara, expresa y actualmente exigible, cumpliendo así con lo consagrado en el artículo 422 ibídem, y pudiendo ser efectivo su cobro por la presente acción; es por lo que se procederá a librar mandamiento de pago artículo 430 y subsiguientes del C G del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como subsanada la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **KAREN YERALDY MALDONADO BAYONA**, las siguientes sumas de dinero: según letra de cambio base de cobro anexa..

- **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de cobro, más por el valor de los intereses de plazo a la tasa legal permitida, desde el 15 de diciembre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022, más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 y 292 del C G del P, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**SEXTO: TÉNGASE** a la doctora **KAREN YERALDY MALDONADO BAYONA**, como obrante en causa propia en la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves below.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00386-00**, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍALUISA FERREIRA DAZA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se pide fijar fecha para remate, que en auto de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó los avalúos catastrales aumentados en un 50%, que lo interlocutorio no ata al operador judicial; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del C G del P, de igualdad entre las partes y 132 ibídem, de control de legalidad; se requiere a la parte demandante para que allegue avalúos comerciales de los bienes inmuebles 260-205750 y 260-205749, realizado por perito auxiliar de la justicia, y así lograr establecer su precio real, cumplido lo anterior, se continuará con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00128-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Visto informe secretarial, que el presente proceso está para seguir adelante la ejecución en razón a que el demandado se notificó*

**BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero: veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos cinco pesos m/cte (\$25.882.505), por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 455983604, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta su pago efectivo. diecisiete millones ochocientos ocho mil trescientos nueve pesos m/cte (\$17.808.309), por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 455983542, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta su pago efectivo. dos millones ciento diecinueve mil once pesos m/cte (\$2.119.011), por concepto del capital, vertido en el pagare No. 1094708065-9735, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de enero de 2021 hasta su pago efectivo

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: que la demandada **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, en las condiciones anotadas, se constituyó deudor del Banco de Bogotá se le otorgo el pagaré No 455983604 el día 03 de enero de 2019, para respaldar un crédito cartera ordinaria, por la suma de (\$28.032.071) veintiocho millones treinta y dos mil setenta y un pesos, discriminados así Capital por la suma de (\$25.000.000) veinticinco millones de pesos, en calidad de mutuo con intereses pagaderos a 60 meses, cuotas por valor de (\$702.776), siendo exigible la primera de ellas el día 10 de noviembre de 2019 y así sucesivamente los 10 de cada mes. El seguro a financiar por la suma de (\$3.832.071) tres millones ochocientos treinta dos mil setenta y un pesos, pagaderos a 60 meses, cuotas por valor de (\$62.775), siendo exigible la primera de ellas el día 10 de febrero de 2019 y así sucesivamente los 10 de Noviembre de 2019 y así sucesivamente los 10 de cada mes. Que el deudor está en mora a partir del 10 DE diciembre del 2019, circunstancias suficientes para declarar vencidas la totalidad de la obligación desde la citada fecha, por ello con respecto al presente pagaré No 455983604, se cobran la sumas de dinero de las pretensiones.

Que igualmente la demandada **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, en las condiciones anotadas, se constituyó deudor del Banco de Bogotá se le

otorgo el pagaré No 455983542 el día 03 de enero de 2019, para respaldar un Crédito cartera ordinaria, por la suma de (\$22.549.518) veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos, discriminados así capital por la suma de (\$20.000.000) veinte millones de pesos, en calidad de mutuo con intereses pagaderos a 60 meses, cuotas por valor de (\$814.704), siendo exigible la primera de ellas el día 16 de febrero de 2019 y así sucesivamente los 16 de cada mes. el seguro a financiar por la suma de (\$2.549.518) dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos, pagaderos a 60 meses, cuotas por valor de (\$62.775), siendo exigible la primera de ellas el día 16 de febrero de 2019 y así sucesivamente los 16 de febrero de 2019 y así sucesivamente los 16 de cada mes. que el deudor está en mora a partir del 16 de diciembre del 2019, circunstancias suficientes para declarar vencidas la totalidad de la obligación desde la citada fecha, y por ello se cobran las cantidades descritas en las pretensiones con respecto al pagaré No 455983542

Que respecto al pagare No 1094708065-9735, la demandada **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, en las condiciones anotadas, se le otorgaron tarjeta de crédito No. 9735, en uso del mencionado producto adquirió bienes y productos adeudando al día 19 de enero del 2021, la suma de (\$2.119.011) dos millones ciento diecinueve mil once pesos, importe total de lo adeudado de la obligación, por concepto de capital e intereses de mora liquidados de la obligación pagare que se anexa a esta demanda. Que en consecuencia el deudor está en mora a partir del 29 de enero del 2021 Circunstancias suficientes para declarar vencidas la totalidad de la obligación desde la citada fecha, y por eso se cobra las cantidades especificadas en las pretensiones.

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado*

*Del anterior mandamiento de pago, la demandada señora **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, se notifica de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando se allega certificación, de envío mensaje al correo [gersonmunoz14mary@gmail.com](mailto:gersonmunoz14mary@gmail.com) - MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO, con constancia de envío mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/09/27 16:24:55, y que el destinatario abrió la notificación 2022/09/27 16:24:59, y acuse de recibo 2022/09/27 16:26:36 dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

*En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, a los que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para los mismos, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.*

*Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,*

teniendo en cuenta a la cesionaria FNG, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como cesionaria de BANCO DE BOGOTÁ S A, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la cedente, dentro del presente proceso, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L(\$12.941.253,00) y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito igualmente teniendo en cuenta a la cesionaria FNG..

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez proceso de disminución de cuota de alimentos y regulación de visitas con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00108-00**, instaurado por **ROBINSON AREVALO ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARNEIDE PEREZ CABALLERO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.  
La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que se pide fijar nueva fecha para continuación con audiencia, es por lo que se señala el próximo 1 de diciembre de 2022, a las dos y quince de la tarde, audiencia de trámite y sentencia artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, audiencia virtual plataforma life size, y link de enlace <https://call.lifesizecloud.com/16142566>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2017-00524-00**, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

Igualmente, que feneció el término de traslado y no hubo objeción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444, del C G del P, se aprueba el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-257627 de propiedad de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, por valor de setenta y seis millones ochocientos diez mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y dos centavos m/cte.(\$76.810.839,32).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2017-00744-00**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON ANDRES BARACALDO ORTIZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se pide se actualice el oficio de embargo, es por lo que actualícese, librando nuevo oficio, respecto al oficio número 779 de 23 de febrero de 2018, de la medida cautelar que hace referencia al bien inmueble identificado en con el folio de matrícula inmobiliaria 260-185037, objeto de la presente acción, oficio a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval shape at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves below.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor Juez, ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00508-00, instaurado por **BANCOLOMBIA SA.**, a través de apoderada judicial, en contra de **DANIEL FERNANDO CRISTANCHO ACOSTA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que el presente proceso está pendiente para librar seguir adelante la ejecución a ello se procederá.

**BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de DANIEL FERNANDO CRISTANCHO ACOSTA*, por las siguientes sumas de dinero: veinte millones noventa y un mil doce pesos m/cte (\$20.091.012,00) por concepto de capital, más por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de veinte millones noventa y un mil doce pesos m/cte (\$20.091.012,00), desde el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en e pagaré base de ejecución.

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el contrato de mutuo comercial que consta en el pagaré número 6500084679, suscrito por DANIEL FERNANDO CRISTANCHO ACOSTA, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente la suma de veinticinco millones de pesos m/cte (\$25´000.000,00) a favor de BANCOLOMBIA S.A. Que DANIEL FERNANDO CRISTANCHO ACOSTA, se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a BANCOLOMBIA S.A., la suma recibida en mutuo con intereses, dentro del término y demás condiciones estipuladas en el citado documento, en un plazo de 36 meses, mediante 36 cuotas mensuales, pero pagando durante el plazo intereses de plazo. Que el deudor se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en el precitado pagaré.*

Que el deudor se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses del pagare base de ejecución desde el día dieciocho(18) de enero de dos mil veintidós (2022), no canceló ninguna cuota de intereses de plazo, razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, haciendo uso de las estipulaciones contenidas en los documentos de mutuo y disposiciones legales, da por terminado, a partir de la mora, el plazo otorgado para el pago de la deuda y exige el pago total de las obligaciones, las cuales ascienden a las cantidades que se expresaron en la parte petitoria de este libelo, junto con sus intereses, costas y demás accesorios.

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, con el cual tiene conmo subsanada la demana y libra el mandamiento de pago solicitado*

*Del anterior mandamiento pago, el demandado señor DANIEL FERNANDO CRISTANCHO ACOSTA se notifica de conformidad con artículo 8 de la ley 2213 de 2022,*

cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío el 2022/10/10 06:36:19, como mensaje de texto a su dirección electrónica, [erchio@gmail.com](mailto:erchio@gmail.com) con constancia de acuse de recibo 2022/10/10 06:36:31, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

AL despacho memorial con cargo al ejecutivo con radicado No. 54-874-4089-002-2020-00289-00, impetrado por **JOSÉ VISITACIÓN ZÁRATE**, a través de apoderada judicial en contra de **GERMÁN IVÁN FIGUEROA ZÁRATE**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de la apoderada de la demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación ejecutivo con radicado No. 54-874-4089-002-2020-00289-00, impetrado por **JOSÉ VISITACIÓN ZÁRATE**, a través de apoderada judicial en contra de **GERMÁN IVÁN FIGUEROA ZÁRATE**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, como exite embargo y retención de los bienes y/o remanente que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, del demandado **GERMÁN IVÁN FIGUEROA ZÁRATE**, identificado con CC No.13.173.219, es por lo que déjese lo desembargado en este proceo, a cargo del Juzgado CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en el proceso con radicado número 11001400305420210043600, seguido allí, por UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S A S, en contra de **GERMÁN IVÁN FIGUEROA ZÁRATE**, Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: ARCHIVASE** el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho demanda de pertenencia radicada N.º 54-874-40-89-002-2022-00170-00, propuesta por **MARÍA CASILDA ESTUPIÑAN DE MEDINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **DOLORES ESPINOZA DE RAMÍREZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial, *es por lo que se señala como fecha para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, el próximo 24 de enero de 2023 a las 2:15 pm, inmueble ubicado en la carrera 6 # 2-08 Barrio Alfonso López, La Parada, Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-19701, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581, y así determinar la identificación plena de dicho inmueble, verificación de la posesión material, diligencia dentro de la cual se podrá interrogar a las partes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00494-00**, seguida por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ y SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que por error involuntario no se observó en el correo institucional de este despacho, la subsanación de la presente demanda, allegada dentro del término; es por lo que al probarse que se cumplió con lo establecido artículo 5º del decreto 806 de 2020; ya que se allega constancia de haberse enviado el poder por parte del poderdante a su apoderado, vía electrónica, se tendrá como subsanada la presente demanda, dejando por ello sin efecto el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que la rechaza; e igualmente se deja sin efecto el auto que no tuvo en cuenta la cesión de crédito de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a favor de BANCOLOMBIA S A, de fecha 29 de noviembre de 2021, y por ello se tendrá como demandante a BANCOLOMBIA S.A, ya que se allegan documentos que así lo acreditan, y en razón a que se pide control de legalidad; y efectivamente como lo señala el artículo 132 C G del P, y que lo interlocutorio no ata al operador judicial, se procederá a tener como subsanada la demanda y dejar sin efecto los autos reseñados.

Igualmente se tiene que la demanda cumple con lo establecido en el artículo 82 del C G del P, que se allega como base de recaudo título valor pagaré, número 6112320007510, obligación que se respalda con hipoteca sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 1048 del 27 de abril de 2009, de la Notaría Sexta del círculo de Cúcuta, y folio 260-256818, en donde se registra este negocio, siendo dicha obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo con lo establecido en el artículo 422, C G del P, se procederá a librar mandamiento de pago solicitado artículo 430 del C G del P.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER COMO SUBSANADA LA PRESENTE DEMANDA; DEJAR** sin efecto los autos de fecha 12 de noviembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021, teniendo como demandante a **BANCOLOMBIA S A**, por lo expuesto en la parte motiva. .

**SEGUNDO: ORDENAR** a **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ y SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S A**, las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 6112320007510.

- La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$17.745.973.42)**, por concepto

de saldo capital insoluto de la obligación; más por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$421.196.49)**, por concepto de cuota de fecha 12/02/2021, más **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$231.862.75)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14.50 % E A, causados del 13/01/2021 al 12/02/2021. Más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 13/02/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$425.976.07)**, por concepto de cuota de fecha 12/03/2021, más **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$227.083.17)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14.50% E A, causados del 13/02/2021 al 12/03/2021. Más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 13/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$430.809.89)**, por concepto de cuota de fecha 12/04/2021, más **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$222.249.35)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14.50% E A, causados del 13/03/2021 al 12/04/2021. Más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 13/04/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$435.698.55)**, por concepto de cuota de fecha 12/05/2021, más **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$217.360.69)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14.50 % E A, causados del 13/04/2021 al 12/05/2021. Más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 13/05/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$440.642.70)**, por concepto de cuota de fecha 12/06/2021, más **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$212.416.54)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14.50% E A, causados del 13/05/2021 al 12/06/2021. Más por el valor

del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 13/06/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-256818, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria en procuración de **AECSA S A**, apoderado judicial, de **BANCOLOMBIA S A**, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular con radicado **N.º54-874-40-89-002-2015-00212-00**, instaurado por **IRMA YOLADA PÉREZ VELASCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR, ROSA MARÍA VILLAMIZAR DE TARAZONA Y MARGARITA CARRILLO MEJÍA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bienes, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que los bienes están embargados, secuestrados y avaluados, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 25 de enero de 2023, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 260-20213 de propiedad de WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR CC N° 13.476.141, 260-33118 de propiedad de WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR CC N° 13.476.141 y MARGARITA CARRILLO MEJÍA CC N° 60.308.930 y 260-20241 de propiedad de ROSA MARÍA VILLAMIZAR DE TARAZONA CC N° 27.575.948, inmuebles avaluados en las sumas de valor de:(\$220.524.000.oo), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-33118; (\$168.696.000.oo), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20241; (\$136.168.000.oo) para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20213, será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será life size en el siguiente link. <https://call.lifefizecloud.com/16216923>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma life size, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma life size como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: [j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado

sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by several smaller, more intricate loops and a final horizontal stroke at the bottom.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº54-8740-89-002-2021-00346-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que en auto anterior se había corrido traslado del avalúo comercial realizado por perito, que se allega avaluo catastral, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por tres (3) días del avalúo comercial allegado, catastral (\$63,699,000.00), aumentado en un 50% para un total de (\$95.548.500.00), para que los interesados presenten sus observaciones, fenecido el trasaldo, se resolverá sobre cual se aprueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se encuentra al despacho el presente proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número **54-874-4089-002-2022-00369-00**, instaurado por **FELIX ORTIZ ORDOÑEZ**, y **CARMEN ALICIA QUINTERO**, a través de apoderada judicial en contra de **JULIO ENRIQUE VELANDIA GALVIZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se ellaga escrito por parte de la apoderada del señor demandado **JULIO ENRIQUE VELANDIA GALVIZ**; es por lo que del escrito allegado, corráse traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00648-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLINA VEGA LEAL**, informando que se solicita terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00648-00, instaurado por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA CAROLINA VEGA LEAL**, por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, desembargo dineros bancos y del bien inmueble ubicado en la CALLE 9B-COSTADO SUR-DIAGONAL 2 CARRERA 4 #LOTE # 9 FORMA PARTE DE LOS TRAPICHES y/o CALLE 9B # 2-65 LOTE 9 URBANIZACION LOS TRAPICHES de Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-184083, líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o líbrese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aceptar la renuncia del poder por parte de la doctora **DIANA CAROLINA VEGA LEAL**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso de disminución de alimentos con radicado N.º **54-874-40-89-002-2022-00070-00**, instaurado por **JULIAN EDUARDO LASSO BARRIOS**, a través de apoderado judicial en contra de **ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ**, informando que se encuentra sustitución de poder. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase como apoderada sustituta de la doctora NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, a la doctora, **MARÍA ISOLINA HERRERA ANGARITA**, parte demandante, con las facultades y en los términos otorgados al primero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor memorial con cargo a los procesos acumulados de resolución de contrato con radicado No. **54-874-40-89-002-2018-00594-00**, seguido por **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS** en contra **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**; y el de y la entrega del tradente al adquirente con radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00402-00**, instaurado por **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS**, y tercera interviniente **DORIS CELINA SOTO YÁÑEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega memorial, es por lo que téngase como apoderada sustituta de la doctora NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, a la doctora MARÍA ISOLINA HERRERA ANGARITA, con las mismas facultades otorgadas a la primera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00176-00**, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA ESMERALDA BARBOSA**, informando que se encuentra solicitud de sentencia. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que se mediante oficio la apoderada de la parte demandante solicita *“se dé trámite a la solicitud de sentencia allegada desde el 17 de agosto de 2022, esto en virtud de las diligencias de notificación allegadas anteriormente en donde se evidencia que el demandado ha recibido la notificación sin haber realizado manifestación alguna”* sería el caso proceder a dicha solicitud, pero se tiene que esta ya dicto con fecha 19 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00310-00**, instaurado por **ANAIS JURADO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **LEO OSWALD CHACON PRATO**, informando que se encuentra solicitud de secuestro Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería el caso proceder a decretar el secuestro, pero no se observa en el expediente el certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que conste el registro de embargo. Una vez allegado el mismo se procederá con el secuestro solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2011-00333-00**, instaurado por **ANAIS JURADO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **LEO OSWALD CHACON PRATO**, informando que se encuentra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería el caso acceder a la solicitud de medida cautelar, pero se observa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha tres (3) de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00207-00**, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **FIDEL HERNAN VELASCO OBANDO**, informando que se encuentra memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería el caso atender la solicitud realizada por la apoderada de la demandante, pero se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de abril de 2021 este despacho declaró conflicto de competencia con el juzgado promiscuo municipal de San Pablo en el departamento de Bolívar, por lo que el expediente fue remitido a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (reparto) para lo de su competencia.

Una vez desatado el conflicto de competencia se resolvió que el competente para conocer era el juzgado promiscuo municipal de San Pablo en el departamento de Bolívar, por lo tanto, cualquier solicitud debe ser dirigida a ese despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00270-00**, instaurado por **CONDominio MONTE HOREB**, a través de apoderada judicial en contra de **BANCO DE BOGOTA**, informando que se encuentra memorial para solicitar nombramiento de perito. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en atención a que se solicita el nombramiento del perito, de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL celular 3005691581, para que realice el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 260-293950, ubicado en el Conjunto Residencial Condominio Campestre Monte Horeb, Lote 15 Municipio de Villa del Rosario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular N.º **54- 874-40-89-002-2022-00430-00**, instaurado por **URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA HERCILIA GUERRERO GONZALEZ**, informando aclaración. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto de fecha 18 de octubre de 2022, en el sentido que la demanda dentro del proceso ejecutivo singular N.º **54-874-40-89-002-2022-00430-00** es la señora **MARÍA HERCILIA GUERRERO GONZALEZ** y no el señor FREDY ALONSO JAIMES ALBARRACIN.

Así mismo se tiene que el número de matrícula del certificado de instrumentos públicos allegado es 260-20198.

Lo demás no modificado en este auto permanece encolumna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00505-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LISETTE YURIME ALGARRA DECARO**, informando que se encuentra memorial para solicitar nombramiento de perito. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago de las cuotas en mora.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00505-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **LISETTE YURIME ALGARRA DECARO**, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, embargo dineros bancos y del bien inmueble ubicado en la avenida 1 No. 16-10 conjunto cerrado Laureles unidad residencial 8C manzana C, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-298220; líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o líbrese oficios teniendo en cuenta que **NO HAYA REMANENTES**, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NO** condenar en costas y dejar constancia que la obligación continúa vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

**CUARTO: NO** acceder a la solicitud de desglose teniendo en cuenta que lo que obra en el expediente esta en modio digital, siendo que el demandante es quien posee los documentos originales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00213-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **JHONATAN ALEXIS SANDOVAL GUERRERO Y LEIDY CRISANTA MONTAÑEZ GARCIA**, informando que se encuentra memorial para solicitar nombramiento de perito. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00312-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHONATAN ALEXIS SANDOVAL GUERRERO Y LEIDY CRISANTA MONTAÑEZ GARCIA**, por pago total de las obligaciones incluidas en los pagarés No. 61990036678, y pagaré sin número, intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, desembargo dineros bancos y del bien inmueble ubicado en la carrera 6 # 9-54 barrio Lomitas conjunto cerrado Divino Niño casa 5 y parqueadero n°88 manzana E de Villa del Rosario Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-305097; líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o líbrese oficios teniendo en cuenta que **NO HAYA REMANENTES**, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: ARCHIVAR** el correspondiente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00536-00, instaurado por CAJA UNIÓN, a través de apoderada judicial en contra de JESSELIN JULEISY DUQUE - ALEXIS EDUARDO DURAN GOMEZ, informando que se encuentra solicitud de corrección. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en atención a que el apoderado solicita la corrección del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2022, sería el caso proceder a corregirlo, pero se observa que si bien, el apoderado vía correo electrónico solicitó el “embargo y retención el cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ALEXIS EDUARDO DURAN GOMEZ”, también es cierto que el artículo 156 del código sustantivo del trabajo establece:

***Artículo 156. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).***

Así las cosas, se observa que el artículo 156 del código sustantivo del trabajo, usa la proposición “hasta”, es decir, indica el límite de embargabilidad a favor de las cooperativas, es decir, el operador judicial está facultado para ordenar el embargo teniendo como límite este porcentaje, pero no lo obliga a decretarlo en la totalidad del porcentaje indicado en el artículo ya mencionado, por lo tanto, este despacho no procederá a corregir el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2022, puesto que no se haya error en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00356-00**, instaurado por **CAJA UNIÓN**, a través de apoderada judicial en contra de **JESSELIN JULEISY DUQUE - ALEXIS EDUARDO DURAN GOMEZ**, informando que se encuentra para secuestro. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado, según instrumentos públicos en calle en la manzana 1 lote 7 Urbanización Villas de Santander, en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-84232, linderos en escritura pública, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora **PANTOJA DE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN ROSALBA**, CC No. 41.369.852, para lo cual se comisiona al señor alcalde de Villa del Rosario. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestro, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Despacho comisorio reclamar en [gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00092-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** a través de apoderada judicial en contra de **ARAMIN CONTRERAS SANCHEZ y FARIDE SANCHEZ AVENDAÑO** informando que se encuentra para secuestro. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado, según instrumentos públicos en calle 9 No. 7-13 barrio El Centro lote 2, en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-330529, linderos en escritura pública, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora **ARAMIN CONTRERAS SANCHEZ**, CC No. 1092348645, para lo cual se comisiona al señor alcalde de Villa del Rosario. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Despacho comisorio reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00272-00, instaurado por **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA** y acumulado **BANCO CAJA SOCIAL** a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA MARIQUE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo del interesado, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-206140. Oficiese. El oficio puede ser solicitado en el correo electrónico [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00269-00, instaurado por CHEVIPLAN S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JUANA BEATRIZ RIVERA GARCÍA, informando que se allega solicitud de terminación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2014-00269-00, instaurado por el CHEVIPLAN S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JUANA BEATRIZ RIVERA GARCÍA, por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, desembargo dineros bancos y del del vehículo de servicio particular, marca, CHEVROLET, línea AVEO EMOTION, de placas CRL-478, de propiedad de la señora JUANA BEATRIZ RIVERA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 60.289.108.

Líbrese oficio a transito de Villa del Rosario, Policía Naciona - Sijin autorimotores y al parqueadero La Principal S.A.S. para la entrega a la propietaria JUANA BEATRIZ RIVERA GARCÍA 60.289.108, teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00155-00, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURI KATHERINE PALENCIA CALDERON**, informando que se allega solicitud de terminación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 28 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00155-00, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURI KATHERINE PALENCIA CALDERON**, por pago total de la obligación que se cobra, las costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, desembargo dineros bancos, librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o librese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 2022-00559**

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No 1.092.351.867.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

VEINTE NUEVE MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.026.681) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 1092351867, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta su pago efectivo.

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.979.758), por concepto de los intereses corrientes, vertido en el pagare No. 1092351867.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez 

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD: No. 2022-00560**

BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890903938-8 a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra LISETT PAOLA DELGADO ALARCON identificada con C.C. No. 37.393.757 y LUIS MIGUEL DUQUE BELLO identificado con C.C. No. 1.090.514.303.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a LISETT PAOLA DELGADO ALARCON y LUIS MIGUEL DUQUE BELLO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de dinero:

**DEL PAGARÉ No. 90000048779**

- SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.547.146) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 18/100 M/CTE (\$263.518,18) por concepto de las cuotas causadas y no pagadas de los meses de julio y agosto de 2022.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 87/100 M/CTE (\$1.470.506,87) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, a la tasa del 12.25% E.A. de los meses de julio y agosto de 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR a LISETT PAOLA DELGADO ALARCON pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de dinero:

**DEL PAGARÉ No. 10608175**

- DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.391.605) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día 17 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a LUIS MIGUEL DUQUE BELLO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de dinero:

**DEL PAGARÉ No. 4970088270**

- CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.700.597) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 06 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR a LUIS MIGUEL DUQUE BELLO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de dinero:

**DEL PAGARÉ DE FECHA 23/02/2021**

- CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.175.770) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 19 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** NOTIFICAR a LISETT PAOLA DELGADO ALARCON y LUIS MIGUEL DUQUE BELLO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

**SEPTIMO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-327526 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

**OCTAVO:** La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00561**

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, identificada con NIT: 901.128.535-8 a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago contra ADELAIDA CHAPARRO ECHEVERRIA identificada con C.C. No. 60405522 Y CARMENZA CHAPARRO ECHEVERRIA identificada con C.C. No. 60408487.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen vicios que lo imposibilitan, como lo son:

Se tiene que del literal A numeral 1 del acápite de las pretensiones, se torna ininteligible, en razón a que, manifiesta que los aquí demandados entraron en mora el día 22 de septiembre de 2022.

Ahora bien, del literal C numeral 1 del acápite de las pretensiones, se pretenden cobrar intereses moratorios desde el día 07 de septiembre de 2022, lo anterior, contradice lo visto en el pagare, por lo que se tiene que modificar y/o aclarar.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**El Juez**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO ALIMENTOS  
RAD. 2022-00562**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo de alimentos, impetrada por TERESA VERA GÓMEZ en representación de su menor hija M. B. A. V., a través de apoderado judicial, contra WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay un vicio que así lo impiden, como es que:

Se echa de menos que, dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexa constancia de la deuda, detallada, discriminada y emanada por la demandante.

Asimismo, se requiere al demandante para que, en el escrito de subsanación de la demanda, de cumplimiento al inciso 1 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

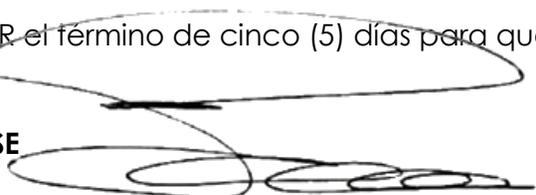
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. VERBAL  
RAD. 2022-00563**

XIOMARA NIÑO MONSALVE y EDWIN CARDENAS GALVIS a través de apoderado judicial, impetra demanda de Responsabilidad civil contractual, en contra de la constructora CONTEXTO INMOBILIARIO S.A.S., para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Tenemos como en el acápite de la competencia y cuantía, el demandante manifiesta que este despacho es competente: "Por la naturaleza de la acción, la vecindad y actual domicilio del inmueble de marras, es usted señor juez el funcionario competente para conocer del asunto." sin embargo, se observa que el aquí demandado es una persona jurídica y de igual manera el domicilio es la ciudad de Cúcuta, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5º artículo 28 del C. G. P., este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (reparto) para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda verbal por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta N/S - REPARTO para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00564**

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., identificado con NIT 8001596298, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de RODOLFO ALVAREZ VERGEL identificado con C.C. No 13.359.312.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a RODOLFO ALVAREZ VERGEL, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., la siguiente suma.

CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$52.502.514) por concepto del saldo del capital, vertido en el pagare en blanco, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 23 de enero de 2021, hasta su pago efectivo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a RODOLFO ALVAREZ VERGEL de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. YAMIL SANCHEZ JAIMES, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. MATRIMONIO  
RAD. 2022-00565**

LUIS VEN VARGAS QUIÑONEZ Y ANYI ROJAS MACHADO, presentan solicitud de celebración de matrimonio, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Tenemos como en el acápite de los hechos y notificaciones, los solicitantes manifiestan que tienen como domicilio y residencia en el municipio de Los Patios – Norte de Santander, Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma, por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la solicitud, y ordenar el envío al Juzgado Civil Municipal de Los Patios - Norte de Santander (reparto) para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente solicitud, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios N/S - REPARTO para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2022-00566**

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrada por JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA identificado con C.C. 1.093.756.142 actuando en causa propia, contra GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO identificada con C.C. 60.361.901.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que así lo imposibilitan como es que, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica del demandado, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

De igual manera se observa que, del acápite de las notificaciones no se evidencia el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza; "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes** (...)", evidencias estas que se echan de menos

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD: No. 2022-00567**

MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS identificada con C.C. No. 37.507.028 y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS identificada con C.C. 37.505.097, en calidad de herederas del señor JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ identificado con C.C. No. 13.830.569, a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra ROSINDA GARCÍA DE CONTRERAS identificada con C.C. 37.232.395.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR a ROSINDA GARCÍA DE CONTRERAS pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS, en calidad de herederas del señor JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ la siguiente suma de dinero:

CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,) por concepto del capital vertido en la escritura pública No. 103 del 15 de julio de 2020, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de agosto y hasta el pago total de la obligación.

UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.056.973) por concepto de los intereses de plazo causados, desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a ROSINDA GARCÍA DE CONTRERAS de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-58254, para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO:** RECONOCER personería al Dr. HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

**RAD: No. 2022-00568**

ROSA HILDA BALAGUERA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, impetra demanda de privación de la patria potestad, contra ERIKA DANIELA PEREZ BALAGUERA, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Tenemos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 artículo 22 del C. G. P., este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma, por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y remitirlo al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios- Norte de Santander, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de privación de la patria potestad, por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda, al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, Norte de Santander, para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD: No. 2022-00569**

MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS identificada con C.C. No. 37.507.028 y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS identificada con C.C. 37.505.097, en calidad de herederas del señor JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ identificado con C.C. No. 13.830.569, a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO identificada con C.C. 37.525.073.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR a EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS, en calidad de herederas del señor JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ la siguiente suma de dinero:

SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,) por concepto del capital vertido en la escritura pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.133.880) por concepto de los intereses de plazo causados, desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-323860, para el respectivo registro, oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO:** RECONOCER personería al Dr. HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00570**

CONJUNTO CERRADO EBANO P-H. identificado con NIT. 901476025, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES identificada con C.C. 1.094.371.000.

Del documento arrojado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO EBANO P-H, la siguiente suma.

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$831.800), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de enero de 2022 a septiembre de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD: No. 2022-00571**

BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890903938-8 a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ FLOREZ identificada con C.C. No. 1.090.404.305.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ FLOREZ pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**DEL PAGARE No. 90000136290**

- CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE unidades de UVR con SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS milésimas de UVR (128.309,7826 U.V.R.) por concepto del saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 6,23% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

**DEL PAGARE DE FECHA 11/MARZO/2020**

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.561.830) por concepto del capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima, desde el día 19 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ FLOREZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-344163, Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO:** La Abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**República de Colombia**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: INTERROGATORIO DE PARTE**

**RAD: No. 2022-00601**

Se encuentra al despacho para su trámite, la presente solicitud de prueba anticipada propuesta por NANCY CAROLINA HERNANDEZ PEÑARANDA a través de apoderado judicial, en contra de ARGENIS AMUIRAVI PEDROZA VERA, dado que cumple con los requisitos, es por lo que fíjese fecha para la recepción del interrogatorio el próximo veintiocho (28) de noviembre de 2022, a la 2:15 pm, la cual se llevara a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize, notifíquese al absolvente el presente auto, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**